Este acto es celebrado entre los siguientes:

1. **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**LA PARTE RECLAMANTE**

Está integrada por:

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad **ACCION INTELIGENTE S.A.** identificada con Nit. 805.009.128-5, con domicilio en Cali, representada legalmente por **NORA MARCELA AILLÓN MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.764.359 de Cali, vecina y residente en Cali.

La sociedad que se han identificado, podrá denominarse en este acto, como *“El reclamante”* o *“Solicitante”*; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquella.

**LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA**

Está conformada por:

1. **MAURICIO TORO,** mayor de edad, domiciliado en Cali identificado con la cédula de ciudadanía número XXXXX de XXXXX., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número XXXXX del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora ELIZABETH CORTES GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con c.c. no. 31.949.653, domiciliada en Cali y también en jurisdicción del Municipio de Restrepo, en su inmueble ubicado en el lote 22b de la Parcelación El Lago Etapa I; y
2. El señor MAURICIO CALAMBAS, mayor de edad, vecino del municipio de Restrepo, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. XXXXX vecino del Municipio de Restrepo.

La parte solicitada podrá denominarse en este acto, como *“Los reclamados”*; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos. Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

1. **ANTECEDENTES**
2. Acción Inteligente S.A. es propietaria y poseedora del bien inmueble ubicado en el Lote 23 de la Parcelación El Lago, en jurisdicción de Restrepo – Valle del Cauca, identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 370-164597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que se anexa, el cual colinda por el lindero SUR con el Lote 22B, ubicado dentro de la misma parcelación, el cual pertenece a la querellada señora ELIZABETH CORTES GONZALEZ, identificada con C.C. No. 31.949.653, como se acredita con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que se adjunta.
3. El martes 16 de abril de 2024, hacia las 7:30 a.m., la persona que cumple las funciones de casero contratada para el cuidado del inmueble de propiedad de mi representada, el citado Lote 23, fue sorprendido cuando evidenció que desde aquel Lote de terreno 22B, cumpliendo instrucciones que habían sido impartidas por la señora Cortes González, el señor Mauricio Calambás, cortó los árboles que dentro del lote de terreno tiene sembrada la sociedad reclamante y que servían además como especie de cerca viva.
4. El día 02 de mayo del 2024, la reclamante presentó querella por perturbación a la propiedad y mera tenencia ante la Alcaldía Municipal de Restrepo – Valle con el fin de que la señora Elizabeth Cortes González y el señor Mauricio Calambás se abstengan de ejercer cualquier acto o hecho igual, similar o de cualquier índole que produzca la alteración o perturbación o daños en el inmueble de propiedad de la reclamante.
5. **CONSIDERACIONES**

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas en el marco de la querella policiva que cursa con radicado No. 2063 -02-05-2024 en la Inspección de Policía del Municipio de Restrepo, Valle, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 16 de marzo de 2024 con el fin de dar por terminada la misma; así como abstenerse de promover nuevas acciones policivas por el mismo acontecimiento y sin perjuicio de iniciar acciones que tengan por objeto una indemnización de perjuicios, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que laspartes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí, precaven y finalizan por mutuo acuerdo la querella policiva que cursa con radicado No. 2063 -02-05-2024 en la Inspección de Policía del Municipio de Restrepo, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes acciones policivas relativas a los hechos ocurridos el 16 de marzo de 2024, descritos en el acápite de antecedentes; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse de ejercer los actos que dieron origen a la querella mencionada previamente.
3. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas en la querella policiva que cursa con radicado No. 2063 -02-05-2024 en la Inspección de Policía del Municipio de Restrepo.
4. **ACUERDO TRANSACCIONAL**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir las diferencias existentes en el marco de la querella policiva que cursa con radicado No. 2063 -02-05-2024 en la Inspección de Policía del Municipio de Restrepo, Valle presentada por **LA RECLAMANTE** en contra de **LOS RECLAMADOS**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente dentro de este proceso, por la ocurrencia de los hechos del 16 de marzo de 2024, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan las diferencias aludidas, sin perjuicio de que la parte reclamante pretenda una indemnización de perjuicios, poniendo así fin al proceso policivo mencionado, y por ende **LA RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones de laQuerella por perturbación a la propiedad, posesión y mera tenencia con radicado No. 2063 -02-05-2024 que cursa en la Inspección de Policía del Municipio de Restrepo, Valle motivadas o relacionadas directamente con los citados hechos.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES A CARGO DE LOS RECLAMADOS.** Las partes con el fin de transigir las diferencias en relación con la la querella policiva que cursa con radicado No. 2063 -02-05-2024 en la Inspección de Policía del Municipio de Restrepo, han decidido transar esta discusión con la obligación a cargo de **LOS RECLAMADOS** de abstenerse de ejercer cualquier acto o hecho igual, similar o de cualquier índole que produzca la alteración, perturbación o daños en el inmueble de propiedad de la reclamante, como los acaecidos el día 16 de marzo de 2024 con la tala de los árboles de propiedad de mi representada, sin limitarse a estos. Por lo cual, LOS RECLAMADOS declaran expresamente que respetarán y preservaran incondicional y perentoriamente el status quo de la propiedad, posesión y tenencia que tiene Acción Inteligente sobre el bien inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 370-164597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual colinda por el lindero SUR con el Lote 22B, ubicado dentro de la misma parcelación, el cual pertenece a la querellada señora ELIZABETH CORTES GONZALEZ, identificada con C.C. No. 31.949.653, como se acredita con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. En virtud de la anterior obligación, LOS RECLAMADOS se abstienen de realizar cualquier corte, tala, poda, esparcimiento de líquidos que afecten el crecimiento de las especies arbóreas, deforestación, destrucción, devastación o aniquilación de los bienes mueble e inmuebles, tangibles o intangibles, naturales o construidos, de propiedad de LA RECLAMANTE.

**TERCERA. DECLARACIONES. LAS PARTES** declaran y hacen constar: **1. LA RECLAMANTE** declara que es la única que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, ni legitimada para demandar, y por tanto manifiesta su aceptación del acuerdo según este contrato. **2.** LAS PARTES declaran que con lo convenido se satisfacen completamente todas obligaciones derivadas que pueden derivar de la querella por perturbación a la propiedad, posesión y mera tenencia con radicado No. 2063 -02-05-2024 que cursa en la Inspección de Policía del Municipio de Restrepo, Valle.

**CUARTA. CLAUSULA PENAL MORATORIA.** LAS PARTES convienen que el incumplimiento de LOS RECLAMADOS en la obligación establecida en la cláusula segunda de este contrato, dará lugar a que aquella pague a favor de LA RECLAMANTE un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (40’.000.000 M/cte.). LAS PARTES acuerdan que la pena podrá exigirse sin perjuicio de la potestad del acreedor para exigir el cumplimiento de la obligación principal y la indemnización de perjuicios.

**QUINTA. INTEGRALIDAD Y EFECTOS JURÍDICOS**. Este contrato transaccional ha sido celebrado por LAS PARTES en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el artículo 2483 del Código Civil, que consagra los efectos de la transacción *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dadas las normas del título XXXIX del libro 4 del Código Civil.

**SÉPTIMA. TÍTULO EJECUTIVO.** El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los diecisiete (19) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**LOS RECLAMANTES**

**NORA MARCELA AILLÓN MORALES**,

C.C. 66.764.359 de Cali.

**REPRESENTANTE LEGAL DE ACCIÓN INTELIGENTE S.A.**

**Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

**APODERADO DE ACCIÓN INTELIGENTE S.A.**

**LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:**

**ELIZABETH CORTES GONZÁLEZ**

C.C. No. 31.949.653

**MAURICIO CALAMBÁS**

C.C. No. XXX